PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**	
RADICADO:	**680014003004-2022-00737-00**	
DEMANDANTE:	**NOPIN COLOMBIA S.A.S**	**NIT. 900.416.025-5**
DEMANDADOS:	**ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO**	**C.C. 72.152.484**
	JESSICA CALVO FAJARDO	**C.C. 1.045.674.058**
	CONINCA INGENIERIA S.A.S.	**NIT 900.477.923-5**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 119 folios útiles electrónicos, y el 02 cuenta con 58 folios útiles electrónicos. El apoderado de la parte actora inicialmente interpuso demanda acumulada y posteriormente solicito el retiro de la misma; tiene capacidad plena para retirar la demanda y para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, no existen títulos judiciales, el apoderado de la parte actora informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación en relación con la demanda principal; de igual forma mediante escrito arrimado a las presentes diligencias el pasado 5 de abril de hogaño, la apoderada de la parte actora presento acumulación de demanda. Sin embargo, mediante memorial electrónico allegado al presente asunto el 24 de abril de los corrientes, reiterado por memorial electrónico del pasado 16 de mayo solicito el retiro de la misma.

Así las cosas, comoquiera que, el poder otorgado a la parte actora la enviste con la facultad de retirar la demanda, se procederá por parte de este estrado judicial a acceder a lo pedido en relación con el retiro de la demanda acumulada de conformidad con el artículo 92 del CGP.

Ahora, en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que la misma incluye capital, intereses y costas procesales, tal y como lo esboza en su pedimento la apoderada de la parte demandante**, ROSALBA CARRILLO DULCEY C.C. 63.334.107**, razón por la cual advierte el Despacho que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P.

De otro lado, el apoderado del extremo demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en ese respecto este estrado judicial advierte que las cautelas decretadas mediante auto del 14 de febrero del 2023 fueron las siguientes:

> *"el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del inmueble identificado con **M.I. 041 – 120601** de propiedad de **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 72.152.484"***
>
> .
>
> Medida esta que fue comunicada a la ORIP de Soledad – Atlántico mediante oficio 268 del 14 de febrero de 2023, y a la fecha, y se perfecciono teniendo en cuenta la respuesta allegada de dicha entidad a las presentes diligencias mediante correo electrónico del 09 de agosto de 2023 obrante a pdf 012 del expediente electrónico, por tanto, se dispondrá su levantamiento.
>
> *"el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del inmueble identificado con **M.I. 040 – 392083** de propiedad de **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 72.152.484."***

Medida esta que se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla mediante oficio 270 del 14 de febrero de 2023 y a la fecha, se tiene que, la apoderada de la parte demandante mediante memorial electrónico del 4 de abril de hogaño arrimo folio de matrícula del bien inmueble objeto de la cautela donde se evidencia que la cautela este registrada en el certificado de libertad y tradición, en tal sentido se procederá a su levantamiento.

*"el **EMBARGO** del VEHÍCULO: MINICARGADOR, PLACA: **MI079669,** MARCA. BOBCA, LINEA: S570, MODELO: 2018, COLOR: BLANCO NARANJA, TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA de propiedad de **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **N°72.152. 484.***

Medida que fue comunicada a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA mediante oficio 270 del 14 de febrero de 2023 y se perfecciono teniendo en cuenta la respuesta allegada de dicha entidad a las presentes diligencias mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023 obrante a pdf 010 del expediente electrónico, por tanto, se dispondrá su levantamiento.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por **NOPIN COLOMBIA S.A.S.,** quien se identifica con **Nit. 900.416.025-5** y en contra de **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 72.152.484, JESSICA CALVO FAJARDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.045.674.058 y CONINCA INGENIERIA S.A.S.,** quien se identifica con **Nit. 900.477.923-5,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS como quiera que no existen solicitudes de remanentes. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR el retiro de la demanda acumulada instaurada por la Dra. ROSALBA CARRILLO DULCEY actuando como apoderada judicial de NOPIN COLOMBIA S.A.S.., en contra de las personas jurídicas y naturales que conforman el CONSORCIO OBRAS DE PROTECCIÓN 2021, que son: la sociedad comercial CONINCA INGENIERIA S.A.S. con Nit. 900.477.923-5 y el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.152.484 de Barranquilla**.**

CUARTO: ORDENAR al extremo demandante **NOPIN COLOMBIA S.A.S** ENTREGAR a la parte demandada, el documento físico que existe del título báculo de ejecución correspondiente al PAGARE No. S/N 01/09/2022

ARCHIVAR lo actuado dentro de la radicación **680014003004-2022-00737-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 durante todas las horas hábiles del día 06 de octubre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f191cb8adb994fbf02ebd70c9f13783ff3e88d5ecc2f85dd12532df32f3d9d5**

Documento generado en 05/10/2023 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica